

Presupuesto estimativo. Presupuesto descriptivo.

Avalúos.

Definiciones.—Del valor jurídico de un avalúo.—Reglas para hacer un avalúo.—Caso en que existe una gran diferencia entre el costo de la construcción y el de la capitalización.

Programa de los estudios prácticos de Arquitectura Legal, de Presupuestos, de Avalúos y de Administración de obras.

Propiedad.—Venta de una finca cuyo terreno pertenece á otro propietario.—Venta de una demolición.—Forma en que debe pedirse á la Obrería Mayor el alineamiento y la autorización para construir.

Arrendamiento.

Anterioridad para construir.—Contratos de alquiler.—Inventarios.—Alquiler con promesa de venta.

Obrería Mayor y Consejo de Salubridad.

Los alumnos harán un proyecto, de acuerdo con las disposiciones de la Obrería y del Código Sanitario.

Servidumbres.

Se harán ejercicios gráficos relativos á las servidumbres.—Informes parciales acompañados de dibujos.—Convenios entre propietarios colindantes, relativos á desagües, á luces, á una calle privada, á un patio común, á la demolición de un muro medianero.

Protesta contra la creación de una nueva servidumbre.

Responsabilidad.

Fórmula general de un informe pericial.

Fórmula especial relativa á vicios de construcción.

Fórmula especial relativa á un muro medianero.

Fórmula especial relativa á un hecho judicial.

Fórmula especial relativa á arreglo de memorias.

Fórmula especial relativa á diversos casos.

Ejercicios gráficos relativos á vicios de construcción.

Honorarios.

Cómo debe establecer su cuenta de honorarios el arquitecto.—Reconocimiento de deudas.—Recibos de empresarios y de artesanos.

Contratos.

Principios generales que deben tenerse en cuenta para redactar un contrato.—Contrato de trabajos particulares por serie de precios.—Por precio fijo.—Contratos entre obreros y empresarios, entre obreros y propietarios.—Compra de piedra tallada.

Los alumnos resolverán tres casos de arquitectura legal, redactarán un contrato ó un informe pericial, ó cualquiera otra nota que indique el profesor. Además, presentarán un estudio gráfico relativo á servidumbres, ó vicios de construcción. Proyectarán una instalación de cañerías y derrames, de acuerdo con el Código Sanitario.

Presupuestos.

Los alumnos harán cinco presupuestos, una serie de precios relativa á los materiales y á los trabajos

de los artesanos, y estudios comparativos de los diversos sistemas de construcción desde el punto de vista del importe de ellos.

Avalúos.

Los alumnos harán tres avalúos muy detallados.

Administración de obras.

Los alumnos harán memorias semanarias, y procesos verbales de recepción de obras.

Con el fin de que los alumnos sepan el precio de los materiales, á dónde se encuentran y cómo se compran, se harán visitas á los expendios de materiales de construcción.

El Profesor procurará que los alumnos visiten diversos talleres y obras con el fin de que practiquen los avalúos, servidumbres, ajustes, recepción de trabajos, etc.

Se hará además el estudio de la ley de Impuestos Municipales de 20 de Enero de 1897; todo lo relativo á construcciones.

Se hará un presupuesto completo de un edificio.

Los alumnos redactarán varios recibos relativos á honorarios por servicios periciales.

Se harán prácticas de contabilidad.

Los alumnos presentarán forzosamente en el examen:

Un proyecto que esté de acuerdo con las disposiciones del Código Sanitario.

Un contrato detallado y una lámina relativa á todas las servidumbres.

Y lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución, México, 27 de Diciembre de 1899.—*J. Baranda.*—Al C. Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes.—Presente.

Diciembre 29.—Reglamento para la emisión de la 4.^a serie de bonos de la Deuda Interior Amortizable.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a—Mesa 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 85 de la Constitución, y de conformidad con lo prevenido en el decreto de 23 del corriente, que autoriza la emisión de la cuarta serie de bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento, para dejar terminada la unificación de la Deuda Nacional y para hacer los pagos de subvenciones ó de obras de utilidad pública determinadas por la ley, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA EMISIÓN DE LA CUARTA SERIE DE BONOS DE LA DEUDA INTERIOR AMORTIZABLE.

Art. 1.^o Los bonos de la cuarta serie de la Deuda Interior amortiza-

ble, cuya emisión queda autorizada por la suma de veinte millones de pesos en virtud del art. 2.º del decreto de 23 del corriente, tendrán los valores y se imprimirán con los colores, letras y números que á continuación se expresan:

Colores.	Letras.	Números.	Valor en pesos mexicanos.	Valor de la emisión
Escarlata suave....	K.	142,401 á 152,400	\$ 100	\$ 1,000,000
Acetumado.....	L.	152,401 á 172,400	500	10,000,000
Morado.....	LL.	172,401 á 181,400	1,000	9,000,000
Suma.....				20,000,000

Art. 2.º Los bonos se autorizarán con las firmas del Tesorero General de la Federación y del Contador de la misma oficina y serán iguales á los de las series primera, segunda y tercera, con las únicas modificaciones siguientes: en el anverso llevarán esta mención: "Cuarta Serie" en vez de "Primera, Segunda ó Tercera Serie" que llevan los anteriores, y tendrán la fecha del día 1.º de Octubre de 1899. En el reverso se imprimirá en español y en inglés el texto íntegro de los decretos de 6 de Septiembre de 1894, que creó la Deuda Interior amortizable, y el de 23 del corriente que autoriza la emisión de los bonos de la cuarta serie.

Art. 3.º La hoja de cupones adherida á los bonos llevará cuarenta y un cupones numerados del 10 al 50, expresando que son de la cuarta serie y con la misma redacción que los de las tres anteriores. El cupón número 10 contendrá la indicación de que vencerá el 1.º de Abril de 1900, y tanto este cupón

como los demás que estuvieren vendidos en la fecha de la entrega de los bonos, se cortarán y cancelarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 23 del actual.

Art. 4.º Los bonos y cupones se imprimirán en papel especial, con las marcas y contraseñas que acuerde la Secretaría de Hacienda, y se encuadernarán por separado los bonos de cada letra y valor, en libros talonarios de donde puedan cortarse en forma irregular, siempre variable, conservándose en la parte que quede en el libro, la letra, numeración y valor del bono respectivo, así como la fecha en que fué expedido y las referencias á los asientos de los registros de emisión.

Art. 5.º Los certificados provisionales que deban expedirse antes de la emisión y entrega de los bonos, se imprimirán en libros talonarios con valores de 100, 500 y 1,000 pesos.

Se imprimirán también certificados con valor de \$20,000 para que la Tesorería pueda expedirlos cuando se presenten al canje créditos ó títulos de mayor entidad.

Art. 6.º La Tesorería abrirá las siguientes series de libros para el registro de las operaciones de emisión de los certificados y bonos de la cuarta serie de la Deuda Interior amortizable.

1.º Registro de los certificados provisionales que se expidan. Este registro contendrá el número de orden, la fecha de la expedición del

certificado, el nombre del interesado, la clase de documentos amortizados al hacer la emisión, el importe de dichos documentos, el de la fracción cedida al Erario, ó el de la que se haya recibido para completar el valor del bono, la cantidad enterada en efectivo para recibir el cupón correspondiente, el importe del vale expedido por la Tesorería para la liquidación de réditos, el valor y clase de los certificados expedidos, y en columna separada la fecha del canje por los bonos correspondientes. Se consignará también si los certificados se expiden con cupón ó sin él.

2.º Registro de la emisión de la cuarta serie de bonos. Este registro contendrá los mismos datos que el primero, sin más modificación que lo que en aquel se refiere á certificados debe en éste referirse á bonos.

3.º Registro general de amortización de bonos y cupones. En los libros correspondientes á cada letra, deberán registrarse los bonos, rigurosamente por su numeración ordinal; y en la línea correspondiente á cada bono, se asentará la fecha de su expedición, las referencias á los libros de conversión relativos, la fecha de la póliza en que conste el pago de cada uno de los cuarenta y un cupones, la de la póliza de amortización del bono, y el nombre de la oficina que verifique el pago.

La Tesorería podrá ordenar que se asienten en los expresados libros todas las demás constancias que

crea conducentes para el buen orden de la contabilidad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 Diciembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Licenciado José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos legales.

México, 29 de Diciembre de 1899.

—*Limantour*.—Al. . . .

(*Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1899*).

Diciembre 30.—*Obras de texto para la Escuela Nacional de Jurisprudencia durante el año escolar de 1900.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de textos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante el año escolar de 1900.

Para primero y segundo curso de Derecho Romano, la obra de Legislación romana, por J. Ortolán (última edición francesa), ampliando las explicaciones relativas al primer año principalmente con Instituciones de Gaio; comentadas por Do-